

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:51657

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-022675

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 83807 del 23 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “PRODUCCIÓN DE ENERGÍA LIMPIA POR GRADIENTES DE PRESIÓN”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 febrero de 2014 con el No. 13-022675-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Eladio Castro Hinestrosa, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El señor recurrente aduce que la Resolución recurrida debe revisarse con base en lo siguiente: “ (...)Ese Despacho manifiesta que el examen debe realizarse sobre la totalidad de la patente (...) No es posible aceptar las consideraciones de ese Despacho sobre la falta de Novedad, ya que en el presente trámite se realizaron las respectivas ampliaciones de las reivindicaciones 1 y 2, que la hace diferente.” (Fl. 1, Numeral 2, sub-numerales 2.1 a 2.4 del radicado No. 13-022675-00008-0000).

Adicionalmente, menciona que las reivindicaciones que se deben analizar son cinco y no dos. En efecto, el recurrente sostiene: “Es vital importancia informar que el presente trámite continua teniendo mejoras que no se alcanzaron a incluir, pero que este despacho al decidir el presente asunto de saber que es muy importante la obtención del presente trámite, que es fruto del esfuerzo e inversión de un grupo de investigadores dedicado a la investigación, y que en muchos de los casos no tiene un apoyo gubernamental pero que vale la pena estimular para que continúen con la presente investigación...” (Fl. 2, último párrafo del radicado No. 13-022675-00008-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:51657

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-022675

Con referencia al argumento del recurrente sobre la revisión del análisis de patentabilidad de las reivindicaciones vistas en el capítulo reivindicatorio, esta Oficina aclara al recurrente que el estudio de patentabilidad de la Resolución recurrida se ejecutó sobre la materia contenida en las reivindicaciones 1 y 2 allegadas en el memorial de respuesta No. 13-022675-00005-0000 con fecha del 25 de noviembre de 2013, por medio del cual se reemplazó el capítulo reivindicatorio originalmente presentado en la solicitud.

Así las cosas, el capítulo reivindicatorio original de la solicitud en mención, presenta en su mayoría ventajas técnicas, resultados a alcanzar y usos como características técnicas tangibles de la invención. De acuerdo al artículo 30 de la Decisión 486: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*-Subrayado fuera del texto original-; en otras palabras, la invención debe contener las características técnicas tangibles que la conforman y su relación entre sí para el caso de un dispositivo, o bien una secuencia de pasos definida que transforme materia o genere un efecto técnico tangible para el caso del producto.

Ahora bien basado en lo anterior, las características técnicas tangibles evaluadas por el examinador sobre el último capítulo reivindicatorio, son divulgadas por la anterioridad D1 (CO 11/88993), toda vez que describe una producción de energía limpia por gradiente de presión, comprendido por una tolva de entrada de agua, con filtros, un depósito de agua conectado por un conducto por una estación generadora por turbina, con tuberías derivadas controladas por válvulas de control y un tubo de transporte con un émbolo interno (Fig. 1E), así pues, en la solicitud no se evidencia ninguna característica técnica adicional que la diferencie frente a D1. Cabe señalar que la anterioridad es del mismo recurrente, y fue publicada el 31 de mayo de 2012. En conclusión, el análisis de novedad de la solicitud frente a la anterioridad es ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 83807 del 23 de diciembre de 2013, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Eladio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:51657

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

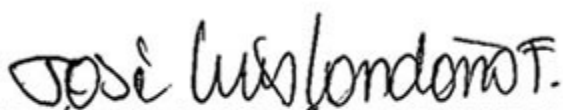
Rad N° 13-022675

Castro Hineirosa, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

JOHN JAIRO ZAPATA GONZALEZ, JJMARCASS@YAHOO.ES

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco